UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

"EL INFORME DE CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE PECULADO".

Proyecto de investigación previa a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

AUTORA

JESICA FERNANDA PUENTE YUMISEBA

TUTOR

DR. DIEGO ANDRADE ULLOA

Riobamba-Ecuador

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

DR. DIEGO ANDRADE ULLOA, CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE-GRADO DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber asesorado y revisado minuciosamente durante todo su desarrollo el proyecto de investigación previa a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, titulado: "EL INFORME DE CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE PECULADO", realizado por Jesica Fernanda Puente Yumiseba, por lo tanto autorizo ejecutar los trámites legales para su presentación.

DR. DIEGO ANDRADE ULLOA

TUTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

"EL INFORME DE CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE PECULADO".

CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Dr. Diego Andrade Ulloa. TUTOR	CALIFICACIÓN FIRMA	
Dr. Napoleón Jarrín Acosta. MIEMBRO TRIBUNAL	10 CALIFICACIÓN FIRMA	- /
Dr. Sófocles Haro Baldeón. MIEMBRO TRIBUNAL	CALIFICACIÓN FIRMA	
NOTA FINAL	9. 5 (SOBRE 10 PUNTOS)	

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, Jesica Fernanda Puente Yumiseba, con cédula de ciudadanía 060469609-6, declaro que soy responsable de todos los criterios, estudios y conclusiones, así como los lineamientos y designios expuestos en el presente proyecto de investigación, los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.

Jesica Fernanda Puente Yumiseba

C.C.: 060469609-6

DEDICATORIA

Este trabajo investigativo va dedicado a Dios, por haberme dado la fortaleza para continuar a pesar de tantos obstáculos que se me presentaron.

A mis padres y hermanos por confiar en mí y darme impulsos para siempre salir adelante y nunca abandonarme en el transcurso de mi carrera universitaria.

A todos mis docentes, por ser pilares fundamentales en el proceso de enseñanza aprendizaje. Gracias por el amor y la paciencia que siempre me han tenido.

Jesica Fernanda Puente Yumiseba **AUTORA**

AGRADECIMIENTO

De una manera muy especial agradezco a la Universidad Nacional de Chimborazo por ser la institución académica que me ha permitido acceder al conocimiento a través de la enseñanza de docentes amigos, a quienes expreso el reconocimiento de gratitud, de manera especial a mi Tutor Dr. Diego Andrade Ulloa, quien con dedicación y esmero ha guiado el desarrollo de la presente investigación.

Reitero el agradecimiento a las instituciones y autoridades que han facilitado la información necesaria para la culminación de este trabajo, como también a mis progenitores y familiares que en una forma desprendida animaron este estudio.

Jesica Fernanda Puente Yumiseba

AUTORA

ÍNDICE

CERTIFI	CACIÓN DEL TUTOR	i
CALIFIC	CACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	ii
DERECH	IOS DE AUTORÍA	. iii
DEDICA	TORIA	iv
AGRADE	ECIMIENTO	v
ÍNDICE.		vi
RESUME	EN	viii
ABSTRA	CT	. ix
1.	INTRODUCCIÓN	1
2.	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
3.	JUSTIFICACIÓN	6
4.	OBJETIVOS	7
4.1.	Objetivo General.	7
4.2.	Objetivos Específicos.	7
5.	MARCO TEÓRICO	7
5.1.	Estado del arte	7
5.2.	Aspectos teóricos.	9
5.2.1. E	El informe de Contraloría General del Estado.	9
5.2.1.1.	La responsabilidad.	. 10
5.2.1.2.	Clasificación de la responsabilidad.	. 11
5.2.1.2.1.	Por los sujetos	. 11
5.2.1.2.2.	Por su objeto.	. 12
5.2.2. E	El delito de peculado.	. 18
5.2.2.1.	Conceptualización.	. 18
5.2.2.2.	Elementos objetivos del delito de peculado	. 19
5.2.2.3.	El juzgamiento del peculado en el Ecuador	. 22
	Efectos jurídicos del informe con indicios de responsabilidad penal de General del Estado en la investigación del delito de peculado	
5.2.3.1.	Como noticia del delito.	. 24
5.2.3.2.	Como condición de procedibilidad.	. 25
5.2.3.3.	Como prueba	. 26

5.2.4. y 2017.	Estadísticas del delito de peculado en la ciudad de Riobamba del año 28	2016
5.2.5.	Caso Práctico de estudio.	29
6.	MARCO METODOLÓGICO	30
6.1.	Método	30
6.2.	Enfoque	31
6.3.	Tipos de investigación.	31
6.4.	Diseño de la investigación.	32
6.5.	Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de información 32	
6.5.1.	Técnicas.	32
6.5.2.	Instrumentos.	32
6.6.	Técnicas para el tratamiento de la información.	33
7.	PROPUESTA DE REFORMA	33
8.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	37
8.1.	CONCLUSIONES	37
8.2.	RECOMENDACIONES	38
9.	BIBLIOGRAFÍA.	39

RESUMEN

La Contraloría General del Estado es una institución de carácter técnico, cuya finalidad es el control del manejo de los fondos públicos y las personas jurídicas que dispongan de recursos del Estado ecuatoriano, para lo cual cuenta con diversas atribuciones a través de la dirección de auditorías en las entidades del sector público y personas jurídicas que dispongan de dinero del Estado, determinando de ser el caso responsabilidades administrativas, civiles y penales, facultándosele adicionalmente el expedir normativas en el ámbito de sus competencias y asesorar a diversas entidades estatales, tal como lo determina el Art. 212 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que determina el Art. 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

En el delito de peculado, los indicios de responsabilidad penal recaen sobre la o el servidor público y las personas que actúan con una potestad estatal, mismas que han dispuesto de bienes, dineros, documentos o informes pertenecientes al Estado para beneficio propio o de terceros, esto a su vez se verifica mediante un informe elaborado por la Contraloría General del Estado, en el cual se determina con claridad cada uno de los hechos en los que ha incurrido el funcionario, este informe en el ámbito penal es requisito de procedibilidad para la investigación del delito de peculado en contra del presunto sospechoso con la finalidad de juzgar la conducta en la cual incurrió.

Este trabajo analiza los aspectos relevantes al informe con indicios de responsabilidad penal emitidos por la Contraloría General del Estado, permitiendo a la vez, verificar los efectos jurídicos que produce este informe en la investigación del delito de peculado, finalizando con una propuesta de reforma la Art. 581 inciso último del Código Orgánico Integral Penal.

ABSTRACT

The Office of the General Comptroller of the State is an institution of a technical nature, whose purpose is to control the management of public funds and legal persons that have resources from the Ecuadorian State, so it has various powers through the direction of audits in entities of the public sector and legal entities that have money from the State, determining administrative, civil and criminal responsibilities if applicable, failing to issue additional regulations within the scope of their powers and advise various state entities, as determined by the Art. 212 of the Constitution of the Republic of Ecuador, in accordance with the provisions of Article 31 of the Organic Law of the General Comptroller of the State.

In the crime of embezzlement, the indications of criminal responsibility fall on the public servant and the people who act with a state authority, who has disposed of assets, money, documents or reports belonging to the State for their own benefit or that of third parties, these in turn are verified through a report prepared by the General Comptroller of the State, which clearly determines each of the facts that have incurred the official, this report in the criminal field is a requirement of process to research of the crime of embezzlement against the alleged suspect for the purpose of judging the conduct in which he incurred.

This paper analyzes the relevant aspects of the report with indications of criminal responsibility issued by the General Comptroller of the State, while allowing to verify the legal effects produced by this report in the investigation of the crime of embezzlement, ending with a proposal to reform the Art 581 last paragraph of the Comprehensive Criminal Organic Code.

Reviewed by Marcela González R.

English Professor

1. INTRODUCCIÓN

Los diversos funcionarios al momento de asumir sus cargos adquieren derechos y obligaciones las cuales deben cumplir a cabalidad, desempeñando de esta manera una administración transparente y responsable de los recursos públicos. El peculado es uno de los delitos en los puede incurrir un servidor público o persona que actúe con una potestad estatal, pero para su prosecución la Contraloría General del Estado deberá emitir un informe en donde conste las diversas acciones u omisiones en las que recayó, determinando responsabilidades ya sean administrativas, civiles culposas o indicios de responsabilidad penal, éste último será remitido a la Fiscalía General del Estado para que inicie la instrucción fiscal correspondiente y llegar al juzgamiento del procesado.

El propósito de esta investigación es establecer los alcances de los informes de la Contraloría General del Estado y los efectos que produce el informe de Contraloría General del Estado en la investigación del delito de peculado, para lograr éste objetivo se realizará una investigación documental y bibliográfica, que permita analizar doctrinaria y jurídicamente la temática de la investigación, para éste estudio se utilizará el método inductivo, analítico, sistemático, descriptivo y hermenéutico, el proceso a seguir es de enfoque cualitativo y de diseño no experimental.

La investigación se encuentra dividida por capítulos, temas y subtemas, situados a la plena ejecución y estructuración de la investigación.

EL CAPÍTULO I, denominado planteamiento del problema, en el cual se detalla la problemática existente en los delitos de peculado por el informe con indicios de responsabilidad penal emitido por la Contraloría General del Estado, seguido de justificación en el cual se especifica la relevancia del tema y por último se encuentran los objetivos general y específicos sobre los cuales se desarrolla la presente investigación.

EL CAPÍTULO II, denominado marco teórico, se encuentra el estado del arte en el cual se encuentra investigaciones anteriores y similares a la investigación, seguido de los aspectos teóricos en el que se encuentra subtemas sobre el informe de la

Contraloría General del Estado, el delito de peculado en la legislación ecuatoriana, efectos jurídicos con indicios de responsabilidad penal, estadísticas de los delitos de peculado y un caso práctico de estudio.

EL CAPÍTULO III, denominado marco metodológico, se especifica la metodología a seguir en la investigación, terminando con una propuesta de reforma al Art. 581 Inc. último del Código Orgánico Integral Penal.

EL CAPÍTULO IV, denominado conclusiones y recomendaciones, se describe los resultados alcanzados mediante el estudio de los aspectos teóricos de la investigación, planteando soluciones para cada una de las conclusiones alcanzadas y finalizando con los libros, publicaciones y codificaciones que han sido utilizados para la elaboración de la investigación.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Para la organización y control del Estado se han creado diversas instituciones de carácter público, cada una de ellas cumplen con diversas funciones y atribuciones especificadas en la Constitución de la República del Ecuador, una de ellas es la Contraloría General del Estado que está encargada del control del manejo de los fondos públicos, la Fiscalía General del Estado facultada para la investigación de diversos delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal y la Corte Nacional de Justicia máximo organismo jurisdiccional en el territorio ecuatoriano.

La Contraloría General del Estado, forma parte de la Función de Transparencia y Control Social, es así, que este organismo tiene como competencias primordiales las otorgadas por la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 212, entre estas tenemos: 1.- Dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos; 2.-Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos sujetos a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado; 3.- Expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones y, 4.-Asesorar a los órganos y entidades del Estado cuando se le solicite. Si la Contraloría General del Estado cuenta con los indicios de responsabilidad penal suficientes sobre un presunto delito de peculado por parte de un servidor público, debe elaborar un informe para denunciar estos hechos a la autoridad competente, que es la Fiscalía General del Estado, con el objetivo de que se inicie la correspondiente instrucción fiscal por el delito contra la eficiencia de la administración pública.

Dentro de las competencias de la Fiscalía General del Estado, según el Art 443 del Código Orgánico Integral Penal, tenemos los siguientes: 1.- Organizar y dirigir el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses; 2.- Dirigir el Sistema de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso; 3.- Expedir en coordinación con las entidades que apoyan al Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o con el organismo competente en materia de tránsito, los manuales de

procedimiento y normas técnicas para el desempeño de las funciones investigativas y, 4.- Garantizar la intervención de fiscales especializados en delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores y, en las materias pertinentes que, por sus particularidades, requieren una mayor protección, no debemos olvidar que la Fiscalía tiene como finalidad principal dirigir la investigación pre procesal y procesal penal e intervienen hasta la finalización del proceso. En relación a la investigación del delito de peculado, esta institución tiene a cargo dirigir y promover de oficio o a petición de parte, la investigación procesal penal, de conformidad con las reglas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, en caso de acción pública, en donde se llegare a tener suficientes méritos para determinar responsabilidades, este deberá solicitar al juez competente se juzgue la conducta de los presuntos infractores dentro de la correspondiente audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento.

La Corte Nacional de Justicia como una entidad de carácter nacional acorde a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador posee las siguientes atribuciones: 1.- Conocer los recursos de casación, de revisión y los demás que establezca la ley; 2.- Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentado en los fallos de triple reiteración; 3.- Conocer las causas que se inicien contra las servidoras y servidores públicos que gocen de fuero; 4.- Presentar proyectos de ley relacionados con el sistema de administración de justicia; 5.- Conocer y absolver consultas de las juezas y los jueces sobre la inteligencia y aplicación de la ley, en casos generales y abstractos; 6.- Expedir resoluciones en caso de duda u oscuridad de las leyes, las que serán generales y obligatorias, mientras no se disponga lo contrario por la ley; 7.- Las demás atribuciones determinadas por la ley.

Teniendo en consideración el numeral 6 de las atribuciones de la Corte Nacional de Justicia, se toma en cuenta la resolución con fuerza de ley de fecha 24 de febrero del año 2010, y publicado en el Registro Oficial No. 154 de 19 de marzo del 2010, denominada "Informe previo de Contraloría en los procesos penales por peculado

y enriquecimiento ilícito", en el mismo, el Pleno de la Corte Nacional, por unanimidad manifiestan que para la sustanciación de procesos de peculado y enriquecimiento ilícito es indispensable el informe con indicios de responsabilidad penal, emitido por la Contraloría General del Estado, caso contrario no se podrá efectuar la investigación.

Por ende la Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones descritos en la Constitución de la República del Ecuador, debe elaborar el informe que determine con claridad los indicios de responsabilidad penal en contra de un servidor público, causando un efecto jurídico directo dentro de la correspondiente investigación de peculado, tomando en consideración lo establecido en el Art. 65 de la Ley de la Contraloría General del Estado, el cual manifiesta que los informes de auditorías o exámenes especiales practicados por los servidores de la Contraloría General del Estado deben proceder de la siguiente forma: iniciar con el examen de auditoría externa realizado por el Auditor Jefe de Equipo, con estos resultado se da a conocer el informe al Contralor o a sus delegados, quienes revisarán minuciosamente el informe y en caso de que constaten la existencia de indicios de responsabilidad penal, remitirán dicho informe a la Fiscalía General del Estado, constituyéndose en requisito de procedibilidad indispensable para que proceda la investigación en este delito. Posterior el fiscal designado iniciará la instrucción fiscal en la cual de ser el caso se solicitará las correspondientes medidas cautelares en contra del presunto sospechoso con el fin de defender los intereses del Estado. Y por último los jueces del Tribunal de Garantías Penales luego de un análisis exhaustivo de todas las pruebas aportadas, determinarán mediante la respectiva sentencia la culpabilidad o ratificarán la inocencia del servidor público imputado.

De esta manera se debe conocer la actuación con la que ha procedido la Fiscalía General de Estado al momento de receptar el informe con indicios de responsabilidad penal por parte de la Contraloría General del Estado, percatándose si dicho informe fue tomado como una prueba o como un simple indicador para iniciar una investigación de peculado, convirtiéndose el informe en una pieza primordial para determinar los efectos jurídicos que se presenten durante el desarrollo del proceso penal, generando responsabilidades hacia el servidor público

procesado, teniendo en consideración que este informe podría ser la pauta principal para la imputación de un delito de peculado, sancionado en el Art. 278 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el Art. 581 inciso último ibídem.

Con los antecedentes expuestos, la presente investigación está dirigida a determinar los alcances de los informes de la Contraloría General del Estado y establecer los efectos jurídicos que produce el informe de Contraloría General del Estado en la investigación del delito de peculado. Se conocerá además que es el informe de la Contraloría General del Estado, para posteriormente determinar que es el delito de peculado en la legislación ecuatoriana. El lugar donde se focaliza la investigación es en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo. Los resultados de la investigación permitirán estructurar las respectivas conclusiones y recomendaciones.

3. JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad determinar los aspectos relevantes al informe con indicios de responsabilidad penal emitido por la Contraloría General del Estado, para verificar cuáles son sus efectos jurídicos dentro de la investigación del delito de peculado.

A más de esto es importante identificar la actuación de la Contraloría General del Estado dentro de las auditorías que realizan a diversas instituciones del Estado ecuatoriano y conocer la actuación de la Fiscalía General del Estado dentro de la investigación del delito de peculado.

La presente investigación contribuye en el ámbito del derecho mediante un análisis jurídico y doctrinario para conocer los efectos que produce el informe con indicios de responsabilidad penal en la investigación del delito de peculado, con esta investigación se pretende conseguir que se planteen futuras investigaciones de similares características, demostrando así que es viable.

4. OBJETIVOS

4.1. Objetivo General.

Describir a través de un análisis jurídico, doctrinario y crítico como el informe de Contraloría General del Estado incide en la investigación del delito de peculado en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo en los años 2016 - 2017.

4.2. Objetivos Específicos.

- ❖ Realizar un estudio jurídico, doctrinario y crítico del informe de la Contraloría General del Estado.
- Efectuar un estudio jurídico, doctrinario y crítico del delito de peculado en la legislación ecuatoriana.
- Describir los efectos jurídicos del informe de la Contraloría General del Estado en la investigación del delito de peculado.

5. MARCO TEÓRICO

5.1. Estado del arte.

En el año 2007-2009, Cesar Bayardo Paredes Escobar, presenta su investigación previa la Obtención del Título de Magister en Derecho Penal, titulada: "EL DELITO DE PECULADO EN EL ECUADOR" (Paredes Escobar, 2007-2009, pág. 1), en la cual el autor concluye de la siguiente manera:

Si comprendemos que el término peculado, en nuestra legislación penal engloba tanto la acción, como la omisión, que ellas son formas de manifestación de la voluntad, que origina un resultado, sin embargo está prohibida la interpretación analógica en materia penal, como podemos trasladar la omisión al peculado si este es un delito propio, al hablar de esta seria culposo, llegando a una sanción administrativa según lo planteado en este estudio. (Paredes Escobar, 2007-2009, pág. 78).

Cesar Augusto Andrade Martínez, en el año 2011, para obtener el Título de Abogado de los Tribunales de la República, presenta la Tesis de Grado, titulada: "PECULADO Y LAS CONTROVERSIAS ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE

JUSTICIA Y LA CONTRALORÍA" (Andrade Martínez, 2011, pág. 1), concluye que:

Muchas veces el contralor realiza las investigaciones a su cuenta como lo establece las atribuciones que tiene pero se encuentra con vacíos, donde el fiscal también procede a lo mismo, lo erróneo que las pruebas que consigue tanto el funcionario de contraloría como de la fiscalía. (Andrade Martínez, 2011, pág. 103).

En la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, en el año 2013, el Dr. Elio Quintero Erazo y el Ab. Juan Carlos Vivar Álvarez, presentan la Tesis Previa la Obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Penal, titulada: "EL DELITO DE PECULADO PÚBLICO Y BANCARIO" (Quintero & Vivar, 2013, pág. 1), los investigadores concluyen:

Al aparecer la corrupción como un fenómeno en aumento y que causa una gran alarma social, hace que se vea este delito desde una óptica de política criminal, exigiéndose cada vez más que la represión debe ser mayor, en lugar de enfocarse en las peculiaridades que encierra este delito. La visión que tenemos de este delito y como hemos revisado, , ha llevado a los diferentes estados a reprimirlo con mayor fuerza; sin embargo, han aumentado considerablemente los sujetos activos, extendiéndolo de una manera peligrosa. (Quintero & Vivar, 2013, pág. 119).

En la Universidad Nacional de Chimborazo, en el año 2015, Priscila Carolina Chávez Paredes, presenta la Tesis previa la Obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, titulada: "EL INFORME DE INDICIOS DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO Y SUS EFECTOS JURÍDICOS EN LOS PROCESOS PENALES QUE POR PECULADO SE SUSTANCIARON EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, DURANTE EL PERIODO 2013-2015" (Chávez, 2015, pág. 1), la investigadora llega a la siguiente conclusión:

La Contraloría General del Estado a través de sus departamentos realiza las auditorías o exámenes especiales a las instituciones del Estado, de donde en varios casos se presentan informes con indicios de responsabilidad penal en contra de los servidores públicos auditados, que estos informes deben ser realizados bajo el debido proceso y cumpliendo todos los requisitos que la ley dispone, deben ser bien motivados y con toda la documentación que sustente el referido informe, para que los mismos al ser presentados a la justicia puedan aportar para la tramitación de la causa que por peculado se siga en contra del servidor público encausado. (Chávez, 2015, pág. 113).

5.2. Aspectos teóricos.

5.2.1. El informe de Contraloría General del Estado.

La Constitución de la República del Ecuador define a la Contraloría General del Estado, como: "un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos". (2018, pág. 114). Por lo tanto la Contraloría es el ente encargado de velar por la correcta utilización de los recursos del Estado, y también controlará a las personas jurídicas que administren recursos públicos.

Dentro de las principales funciones dispuestas por la Constitución se encuentra: "Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos sujetos a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado". (2018, pág. 114).

El Art. 17 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, emite la siguiente definición:

Los informes de las unidades de auditoría interna de gestión, suscritos por el jefe de la unidad, serán dirigidos a la máxima autoridad de la institución a la que pertenezcan, la que será responsable de adoptar, cuando corresponda, las medidas pertinentes.

Las unidades de auditoría interna de gestión, para efecto de determinación de las responsabilidades correspondientes, enviarán a la Contraloría General del Estado, ejemplares de sus informes, en el término de ocho días contados desde la fecha de suscripción, conjuntamente con la documentación probatoria de los hechos informados. (2017, pág. 6)

Estos informes serán realizados posteriores a la ejecución de una auditoría, uno de los principales aspectos de los informes realizados es determinar la existencia de responsabilidad que podrá ser administrativa, civil o penal, variando según el hecho cometido.

5.2.1.1. La responsabilidad.

La responsabilidad se origina desde el momento que los diferentes servidores públicos se posesionan de sus cargos, asumiendo obligaciones establecidas por la Constitución y la ley, cuyo incumplimiento acarrea responsabilidades dependiendo del ejercicio de actividades administrativas - financieras. Eduardo Gasca (2010), define a la responsabilidad como la: "Obligación jurídica que tienen las autoridades (...) de dar cuenta del desempeño de su cargo, comisión, empleo o trabajo." (Diccionario de Términos Jurídicos, págs. 99-100), mientras que el autor Guido Escobar, lo define de la siguiente forma:

El término responsabilidad proviene del latín sponsor, que significa el que se obliga, y de responderé, prometer, merecer, pagar. Esto significa que una persona es responsable cuando sus actos impliquen una infracción a la norma jurídica, por lo que está obligada a responder por las consecuencias que originen esos actos, y que de acuerdo con el orden jurídico es susceptible de ser sancionada. (Escobar Pérez, 2016, págs. 32-33).

El establecimiento de responsabilidades tiene como fin primordial, resarcir el perjuicio basado en los siguientes parámetros:

❖ La sanción: "Es el proceder impuesto por la autoridad pública al autor de una infracción a un deber jurídico". (Diccionario Jurídico Enciclopédico,

2005, pág. 1992), por ende su finalidad es la aplicación de la justicia al hecho cometido.

- ❖ La disuasión y prevención: La disuasión se halla en el centro de la actividad de la justicia penal. Las sanciones penales tienen como fin cumplir varias funciones-castigar, alcanzar la justicia, expresar los estándares y las prioridades del público, incapacitar, pero están diseñadas centralmente para controlar: para moldear, a través de la expectativa de varias clases de consecuencias desagradables, el comportamiento de los delincuentes y los potenciales delincuentes. (Kennedy M, 2016, pág. 23), en el ámbito administrativo tiene como fin evitar el cometimiento de un acto ilícito por parte de cualquier funcionario público dentro de sus actividades.
- ❖ La indemnización o reparación: "Resarcimiento económico del daño o perjuicio causado" (Cabanellas, 2010, pág. 202), su finalidad es restituir de manera inmediata los daños y perjuicios ocasionados, en el caso de que no se pueda restituir se deberá reparar económicamente.
- ❖ La corrección: Guillermo Cabanellas lo define como: "Enmienda/ mejora, perfección" (2010, pág. 98), se basa en el cambio de actitud del funcionario que incurrió en una falta, puesto que de nada serviría si nuevamente comete una infracción.

5.2.1.2. Clasificación de la responsabilidad.

5.2.1.2.1. Por los sujetos.

En el cometimiento de una infracción existen personas, quienes intervienen directa o indirectamente en el hecho, en este caso se puede clasificar de la siguiente manera:

* Responsabilidad principal y subsidiaria.

Principal: "Es cuando el sujeto (servidor público) está obligado a dar, hacer o no hacer algo, por causa del cargo que ocupa o por su participación de un contrato. Este es el caso de los titulares de cargo públicos". (Rivas Casaretto, 2002, pág. 192). Acarrea responsabilidad principal cuando el sujeto está obligado a dar, hacer o no hacer una cosa. Subsidiaria: "Es cuando el responsable principal incumple, le corresponde a quien lo subrogue responder con el cumplimiento del

cargo. Esta es la responsabilidad que acarrean los encargados de los cargos públicos". (Rivas Casaretto, 2002, pág. 193). La responsabilidad subsidiaria consiste cuando una persona queda obligada en caso de que el responsable principal no los realice.

* Responsabilidad directa y solidaria.

Directa: "Corresponde al funcionario o servidor público que ejerza funciones de administración ya sea financiera o de gestión y registro o custodia de bienes públicos. Ellos deben responder hasta por la culpa leve". (Rivas Casaretto, 2002, pág. 193). La responsabilidad directa cuando el sujeto principal incumple sus deberes u obligaciones.

Solidaria: "Es cuando recae sobre dos o más funcionarios o servidores públicos e incluso sobre terceros regidos por el derecho civil, pero que tienen vinculación con el acto o contrato administrativo". (Rivas Casaretto, 2002, pág. 193). La responsabilidad solidaria consiste cuando dos o más personas han participado en la toma de decisiones que han caudado perjuicio.

5.2.1.2.2. Por su objeto.

5.2.1.2.2.1. Responsabilidad Administrativa.

Se basa en la inobservancia e incumpliendo de las disposiciones y atribuciones que compete a los servidores públicos en relación de sus funciones. Para determinar responsabilidad administrativa se requiere del informe de auditoría, acta o examen especial y papeles de trabajo, soporte objetivos de los hechos sancionables, adicional de la vigencia de las normas violadas ya que si no existe sanción sin ley previa, el sitio web Investigación y Procedimientos Administrativos, define lo siguiente:

La responsabilidad administrativa o disciplinaria nace del incumplimiento de una obligación administrativa o de un deber impuesto al servidor, cuando el sujeto comete una falta de servicio o de comportamiento y con ello transgrede normas expresas y/o principios rectores de la función pública. (Investigación y Procedimientos Administrativos).

La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, define a la responsabilidad administrativa como:

La responsabilidad administrativa culposa de las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores de las instituciones del Estado, se establecerá a base del análisis documentado del grado de inobservancia de las disposiciones legales relativas al asunto de que se trate, y sobre el incumplimiento de las atribuciones, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo o de las estipulaciones contractuales, especialmente las previstas en el Título III de esta ley. (2017, págs. 15-16).

Dentro de las sanciones correspondientes a aplicarse una vez identificados indicios de responsabilidad administrativa, tenemos las siguientes:

- ❖ Multa: "Es una mandato para que las graduaciones reglamentarias establezcan sumas determinadas para las multas correspondientes a cada infracción administrativa, sin dejar un margen de apreciación para la administración sancionadora". (Bermúdez Soto, 1998). Se aplicará dependiendo de la jerarquía del funcionario, en consecuencia de los actos indebidamente realizados contraviniendo disposiciones legales y reglamentarias y será de veinte remuneraciones básica unificadas del trabajador del sector privado.
- ❖ La destitución: "La sanción reservada, para quien ha cometido la falta administrativa disciplinaria más repulsiva, más grave, lo cual implica la expectoración sin posibilidad de reingreso no sólo de la entidad sino de toda la Administración Pública". (Ayala Gordillo, 2010). Es la cesación definitiva de funciones del funcionario público, esta sanción es definitiva pero se podrá impugnar ante el Tribunal Contencioso Administrativo dentro de los términos establecidos en la ley.

La entidad competente para imponer sanciones administrativas, es la autoridad nominadora de la entidad auditada, bajo pedido del Contralor General, estas sanciones son definitivas y no existe recurso en la vía administrativa, pero podrán

ser impugnadas en la vía jurisdiccional ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo.

5.2.1.2.2.2. Responsabilidad Civil Culposa

El portal Web GK, en su artículo denominado "La responsabilidad civil culposa de Marcela Aguiñaga en el caso Samanes" (Contexto GK), emite la siguiente definición:

"Es la determinación de que un funcionario actuó sin el cuidado debido en la gestión de los asuntos que se encontraban a su cargo. Se llama civil porque genera única y exclusivamente obligaciones económicas-patrimoniales, en el funcionario sancionado, pero no de índole penal. En pocas palabras, que sea civil quiere decir que el funcionario deberá responder por los montos que se malgastaron por su negligencia (mediante una orden de reintegro de esos fondos) pero no responderá penalmente; es decir, por un delito". (Contexto GK).

Se basa en el perjuicio económico causado a la entidad o institución por parte de la acción u omisión de los servidores públicos en los procesos de contratación, ejecución o proyectos de obras públicas, básicamente en el movimiento financiero que realiza el funcionario en la institución.

La Ley de la Contraloría General del Estado, en su Art. 52 indica:

La responsabilidad civil culposa nace de una acción u omisión culposa aunque no intencional de un servidor público o de un tercero, autor o beneficiario, de un acto administrativo emitido, sin tomar aquellas cautelas, precautelas o precauciones necesarias para evitar resultados perjudiciales directos o indirectos a los bienes y recursos públicos.

La responsabilidad civil culposa genera una obligación jurídica indemnizatoria del perjuicio económico ocasionado a las instituciones del Estado, calculado a la fecha en que éste se produjo, que nace sin convención, proveniente de un acto o hecho culpable del servidor público,

o de un tercero, cometido sin intención de dañar, que se regula por las normas del cuasidelito del Código Civil.

Procesalmente, en la instancia administrativa o judicial, debe probarse por quien afirma la culpa en la emisión o perfeccionamiento del acto o hecho administrativo, que los mismos fueron producto de acciones que denoten impericia, imprudencia, imprevisión, improvisación, impreparación o negligencia. (2017, pág. 18).

Son civilmente responsables los funcionarios que realizan administración financiera al igual que cualquier servidor de la entidad que cause perjuicio económico a la institución, el sujeto activo es quien ocasionó el daño o perjuicio y por ende le corresponde reparar, el sujeto pasivo es la institución que sufre el menoscabo de sus recursos.

Los aspectos primordiales para establecer responsabilidad civil son los siguientes:

- ❖ El daño emergente: "Es el perjuicio efectivo sufrido en el patrimonio de la víctima, que ha perdido un bien o un derecho que ya estaban incorporados a ese patrimonio". (Moisset de Espanés, Tinti, & Caderón, 2010, pág. 3). Es la disminución del patrimonio a consecuencia de la acción u omisión del funcionario.
- ❖ El lucro cesante: "Contempla la ganancia frustrada, es decir los daños que se producen por la falta de ingreso de determinados bienes o derechos al patrimonio de la víctima, que se ve privada de beneficios que hubiera obtenido. (Moisset de Espanés, Tinti, & Caderón, 2010, pág. 3). Es el beneficio que podría haber percibido la institución con el cumplimiento de la obligación en el tiempo establecido.
- Computación de interés: Guillermo Cabanellas (2010), define a computo como: "Cuenta o calculo / El computo del tiempo a los efectos legales tiene extraordinaria importancia". (2010, pág. 80). Se lo realizará al máximo del interés convencional en relación a las disposiciones legales.

Al Contralor General del Estado le corresponde de manera exclusiva establecer responsabilidad civil vía glosa u orden de reintegro.

❖ Glosa: "Observación o reparo a una o más partidas de cuenta" (Cabanellas, 2010, pág. 179). Es la observación que realiza la Contraloría General en contra de un servidor público, cuando se ha detectado un hecho que cause perjuicio económico que cause detrimento en los recursos económicos debido al incumplimiento de sus obligaciones.

Las principales causas las cuales pueden originar glosas son:

- Daño o desaparición de suministros y materiales, bienes muebles y otros valores.
- Egresos injustificados que disminuyen los recursos financieros de la entidad.
- Préstamos y anticipos de sueldos a empleados, no recuperados.
- Falta de recaudación de los recursos de la entidad.
- Pago de intereses y multas por falta de oportunidad y por negligencia del servidor encargado de hacer los pagos.
- Incumplimiento total y parcial de contratos de ejecución de obras civiles, servicios, etc.
- Pagos en exceso en ejecución de obras civiles, adquisiciones, servicios, remuneraciones, entre otros.
 - Una vez notificados los servidores públicos se concederá el plazo de sesenta días para que contesten y presenten pruebas correspondientes, expirado el plazo la Contraloría expedirá su resolución.
- ❖ Orden de reintegro: El Art. 53, numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado manifiesta:

Mediante órdenes de reintegro, en el caso de pago indebido. Se tendrá por pago indebido cualquier desembolso que se realizare sin fundamento legal o contractual o sin que el beneficiario hubiere entregado el bien, realizado la obra, o prestado el servicio, o la hubiere cumplido solo parcialmente. (2017, pág. 19).

Es el requerimiento del pago inmediato que solicita el Contralor por un desembolso injustificado de recursos financieros de la institución realizado sin fundamento legal ni contractual a favor de personas jurídicas o personas

naturales. Dentro de los motivos para establecer la orden de reintegro tenemos:

- Pago de una cantidad determinada de dinero a una persona distinta al acreedor.
- Pago o trasferencia de fondos sin fundamento legal ni contractual.
- Pago con error en el cálculo de un valor.

5.2.1.2.2.3. Indicios de responsabilidad penal.

La Real Academia de la Lengua define a indicio como: "Fenómeno que permite conocer o inferir la existencia de otro no percibido/ Cantidad pequeñísima de algo, que no acaba demanifestarse como mensurable o significativa". (Real Academia de la Lengua).

Guillermo Cabanellas (2010), emite la siguiente definición de indicio: "Acción o señal de conocer algo oculto" (pág. 202).

Los indicios de responsabilidad penal tiene como base principal el dolo, esto es el deseo de causar daño o tener ventajas ilícitas para sí mismo o para terceros, encuadrándose en un delito.

El Art. 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, expresa:

Cuando por actas o informes y, en general, por los resultados de la auditoría o de exámenes especiales practicados por servidores de la Contraloría General del Estado, se establezcan indicios de responsabilidad penal, por los hechos a los que se refieren el artículo 257 del Código Penal, los artículos agregados a continuación de éste, y el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 296, que trata del enriquecimiento ilícito y otros delitos, se procederá de la siguiente manera:

1. El auditor Jefe de Equipo que interviniere en el examen de auditoría, previo visto bueno del supervisor, hará conocer el informe respectivo al Contralor General o a sus delegados, quienes luego de aprobarlo lo remitirán al Ministerio Público, con la evidencia acumulada, el cual ejercitará la acción penal correspondiente de conformidad con lo previsto

en el Código de Procedimiento Penal. Dichos informes también serán remitidos a las máximas autoridades de las Instituciones Auditadas;

- 2. El Fiscal de ser procedente resolverá el inicio de la instrucción en los términos señalados en el artículo 217 del Código de Procedimiento Penal y solicitará al juez las medidas cautelares que considere pertinentes, en defensa de los intereses del Estado; y,
- 3. Copia certificada de la sentencia ejecutoriada, será remitida al órgano competente en materia de administración de personal, para la inhabilitación permanente en el desempeño de cargos y funciones públicas.

Los servidores de las entidades públicas, las personas encargadas de un servicio público son sujetos de responsabilidad penal, siempre y cuando la acción u omisión haya sido llevada a cabo con dolo, expresando toda su voluntad en querer hacerlo. (2017, pág. 22).

Con esto se puede derivar varios delitos entre ellos tenemos el peculado como delito principal contra la administración de fondos públicos, cabe determinar que la legislación ecuatoriana estableció la Resolución de fecha 24 de febrero del 2010, publicada en el Registro Oficial No 154, de 19 de marzo del 2010, denominado "Informe previo de Contraloría en los procesos penales por peculado y enriquecimiento ilícito", en el cual prevé como requisito de procedibilidad el informe previo de la Contraloría General del Estado, en el que se determine indicios de responsabilidad, para proceder con la instrucción fiscal por parte de fiscalía, todo esto con el fin de salvaguardar la seguridad jurídica y el derecho que tienen los procesados por este tipo de delitos.

5.2.2. El delito de peculado.

5.2.2.1. Conceptualización.

El delito de peculado es considerado como la malversación de bienes, dineros, documentos o informes pertenecientes al Estado mediante la adjudicación indebida de capitales provenientes del Estado, hecho que es efectuado por personas delegadas de su cuidado y control. El autor Guillermo Cabanellas de las Cuevas,

define al peculado como: "Sustracción, apropiación o aplicación indebida de los fondos públicos por aquel a quien está confiada su custodia o administración. En la actualidad, este delito se denomina malversación de caudales públicos". (2010, pág. 299).

La Doctora Julia Sáenz referente al tema manifiesta que:

El delito de peculado, puede conceptualizarse como aquel acto criminoso o hecho punible que se materializa a través de la realización de un conjunto de actos idóneos tendientes a transgredir o vulnerar la administración pública, el patrimonio del Estado, el patrimonio de los ciudadanos, a través del incumplimiento de los deberes y obligaciones, que la ley establece a los funcionarios públicos para el cumplimiento de sus funciones o, a, particulares que se encargan de administrar o custodiar bienes de alguna entidad pública o bienes que pertenecen a particulares pero son custodiados por el Estado. (Sáenz, 2014, pág. 17).

De esta manera, se evidencia que esta infracción es catalogada como un delito contra la eficiencia de la administración pública, de ahí la importancia de su investigación y punición, teniendo en cuenta las siguientes características: Que el hecho delictual sea perpetrado por un funcionario o servidor público o una persona que actúe en función de una potestad estatal; Que los funcionarios o servidores públicos contravienen sus derechos y obligaciones; y, Que este delito afecte directamente a los intereses del Estado y el patrimonio de los ciudadanos.

5.2.2.2. Elementos objetivos del delito de peculado.

De las conceptualizaciones descritas en líneas anteriores, a continuación detallo de forma concisa los elementos que componen el delito de peculado en nuestra legislación ecuatoriana.

Sujeto activo del delito: Para el autor Waldo Aguayo "el sujeto activo del delito es quien participó, de algún modo, en la comisión del hecho delictual, es decir, es la persona física que como autor, partícipe (...) intervino en la comisión del delito". (Aguayo, 2014). De tal forma, se concibe como sujeto

activo del delito de peculado al funcionario o servidor público o una persona particular que suministre un servicio público en beneficio propio o de terceras personas, abusando de fondos públicos.

El Art. 4 de La Ley Orgánica del Servicio Público determina que "serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público". (2018, pág. 7).

- ❖ Sujeto pasivo del delito: "Es quien sufre directamente la acción, es sobre quien recaen todos los actos materiales utilizados en la realización del ilícito, es el titular del derecho dañado o puesto en peligro". (Aguayo, 2014). En tal virtud, se concibe como sujeto pasivo del delito de peculado, a la persona sobre cual recae la acción delictiva, es decir, el Estado ecuatoriano y las personas naturales y jurídicas afectadas tanto en la administración pública e incluso privada como es el caso del peculado impropio de bancos y entidades de economía popular y solidaria.
- ❖ Verbo rector: Corresponden las acciones expresadas de manera gramatical consideradas como núcleo del delito, el autor Pablo Encalada lo define como "la acción humana con la cual se lesiona el derecho de otra persona" (Encalada, 2010), dentro del delito de peculado el verbo rector es abusar, apropiar, distraer, disponer, utilizar, aprovechar, obtener, conceder, e intervenir.
- ❖ **Dolo:** El autor Eufracio Ticona Zela define al dolo como el "conocimiento y voluntad de la realización del tipo objetivo" (Ticona, 2006, pág. 20). En tal virtud, el cometimiento del delito de peculado es de carácter doloso porque el funcionario, servidor público o la persona con potestad estatal actúa con la finalidad de causar un daño al Estado ecuatoriano.
- ❖ Bien jurídico protegido: Se entiende como "aquel bien que el derecho ampara o protege. Su carácter jurídico deviene de la creación de una norma jurídica que prescribe una sanción para toda conducta que pueda lesionar dicho bien" (Enciclopedia Jurídica, 2014). Por lo tanto, al referirnos al delito de peculado, éste afecta directamente a la administración pública, puesto que los funcionarios o servidores judiciales y personas con potestad

estatal causan un perjuicio económico al Estado ecuatoriano abusando de su poder y traicionando la confianza impuesta a ellos, tomando en consideración que han quebrantado sus deberes. La autora María Leija López en una de sus obras cita al autor Raúl Carranca, quien define que el objeto jurídico del delito de peculado también es "el interés de la colectividad social, y por ello del Estado, porque funcionen normalmente los servicios públicos y las empresas de interés público, en beneficio de la misma colectividad". (Leija, 1998, pág. 45) mientras que el autor Mariano Jiménez Huerta puntualiza que el bien jurídico protegido son los bienes patrimoniales pertenecientes al Estado.

❖ Tipicidad: Es la "adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito" (Apuntes Jurídicos, 2009). Es así, que el Código Orgánico Integral Penal, tipifica al delito de peculado en su artículo 278, imponiéndole una pena privativa de libertad de 10 a 13 años a los servidores públicos y las personas que tengan una potestad estatal, en la que operen en beneficio propio o de terceros, mediante la apropiación, disposición de bienes muebles o inmuebles, dineros públicos o privado.

En cambio si los servidores públicos y las personas que tengan una potestad estatal, ejecutan el delito mediante la utilización de trabajadores remunerados por el Estado, o se aprovechen de documentos secretos a su cargo con los que haya obtenido beneficio, son sancionados con pena privativa de libertad de 5 a 7 años.

La pena privativa de libertad de 10 a 13 años es impuesta a los funcionarios o servidores públicos, administradores, ejecutivos, concejales de administración, directivos o empleados de los establecimientos del Sistema Financiero Nacional, que dispongan fraudulentamente de fondos o bienes, que ejecuten procedimientos para reducir el activo o aumentar el pasivo de la institución, o que produzcan el congelamiento o retención de los fondos del sistema.

La pena privativa de libertad de 7 a 10 años es impuesta a las persona que consigan u otorgue créditos violando disposiciones legales en perjuicio de

instituciones financieras, la misma pena es impuesta a la persona que preste su nombre en beneficio propio o hacia un tercero.

Como disposición final se determina que las personas sentenciadas quedan incapacitadas para desempeñar cargos públicos, cargos en entidades financieras, cargos en entidades de economía popular y solidaria.

5.2.2.3. El juzgamiento del peculado en el Ecuador.

Se conoce con el nombre de procedimiento penal "a las etapas, y los pasos dentro de ellas, que debe seguir la causa judicial incoada por la comisión de un delito (...) para investigar (...) para arribar a una sentencia condenatoria o absolutoria del acusado". (Deconceptos, 2018).

En tal virtud, referente al tema de investigación, la Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones realiza auditorías o exámenes especiales a las entidades del sector público y entidades privadas que dispongan de recursos públicos, por medio del equipo auditor, quien emite su respectivo informe dando a conocer al Contralor o a sus delegados, para que revise el mismo y determinen la existencia de responsabilidades (administrativa, civil culposa e indicios de responsabilidad penal). Al constatar la existencia de indicios de responsabilidad penal, remitirán dicho informe a la Fiscalía General del Estado, mismo que es el requisito de procedibilidad indispensable para que proceda la investigación en este delito, tal como lo determina el Art. 581 inciso último del Código Orgánico Integral Penal. Es así donde inicia el procedimiento penal por el delito de peculado, mediante las siguientes etapas procesales:

❖ Instrucción: El Fiscal designado conoce y apertura la instrucción fiscal, mediante formulación de cargos en contra de los presuntos infractores, notificando al Estado ecuatoriano mediante sus organismos como la Contraloría General del Estado y Procuraduría General del Estado, a las personas que tenga conocimiento que son las afectadas, a los funcionarios o servidores públicos o personas que tengan potestad estatal como presuntos infractores y a la defensa técnica pública o privada para que ejerza la defensa. Es así que el Fiscal designado, solicita mediante sorteo legal se

designe un Juez competente de la Unidad Judicial Penal, para que conozca el delito y señale día y hora para la respectiva audiencia de formulación de cargos, en la cual se solicitará las medidas cautelares con el fin de defender los intereses del Estado. La duración de esta etapa procesal normalmente es de 90 días plazo y de ser necesario se puede extender hasta 120 días en dos situaciones: la primera cuando aparezca nueva información que suponga la autoría o participación de otras personas, por lo que el Fiscal lo vinculará a la instrucción en la respectiva audiencia en el plazo de cinco días y la segunda, cuando durante la investigación se refleje un cambio sobre la situación jurídica de la imputación realizada en la formulación de cargos, Fiscalía solicitará la audiencia de reformulación de cargos de conformidad al Art. 596 del Código Orgánico Integral Penal.

Evaluación y preparatoria de juicio: Etapa procesal tiene como finalidad resolver "cuestiones referentes a la existencia de requisitos de procedibilidad, cuestiones prejudiciales, competencia y cuestiones de procedimiento que puedan afectar la validez del proceso" (Código Orgánico Integral Penal, 2018, pág. 198), donde Fiscalía solicita al juez competente señale día y hora para la respectiva audiencia, en la cual emitirá su dictamen, es de entender que los dictámenes pueden ser acusatorio, abstentivos o mixtos de existir varios procesados, de ser acusatorio (acusación fiscal), deberá reunir los requisitos establecidos en el Art. 603 del Código Orgánico Integral Penal, con lo cual el juez penal de encontrar méritos emitirá el auto de llamamiento a juicio en contra de él o los presuntos infractores; de emitirse un dictamen abstentivo por parte del Fiscal, éste deberá ser debidamente fundamentado, para que de esta forma se dicte auto de sobreseimiento poniendo fin a la investigación. Cabe recalcar que en este tipo de juicios (peculado) la inexistencia del informe con indicios de responsabilidad penal, limita la investigación del delito de peculado, pues la falta de éste requisito de procedibilidad puede ocasionar la nulidad de todo lo actuado dentro de causa penal. Y en caso de la existencia de un dictamen abstentivo deberá consultarse al Fiscal provincial,

- siempre y cuando exista petición del acusador particular de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 600 Inc. 3ero del Código Orgánico Integral Penal.
- ❖ Juicio: Ante el Tribunal de Garantías Penales, previo un sorteo legal, se lleva a cabo la etapa de juicio teniendo como base el auto de llamamiento a juicio dictado por el Juez de la Unidad Judicial Penal, en la cual los operadores de justicia designarán día y hora para que se lleve a cabo la audiencia oral, pública o contradictoria, donde se practicarán y judicializarán todos los medios de prueba de cargo y de descargo (documento, testimonio y pericia), así podrán analizar exhaustivamente cada una de ellas, con las cuales podrán determinar la culpabilidad o ratificarán la inocencia del imputado mediante la respectiva sentencia.

5.2.3. Efectos jurídicos del informe con indicios de responsabilidad penal de la Contraloría General del Estado en la investigación del delito de peculado.

Entendiendo al efecto como las consecuencias que se originan de una determina causa u objeto, en este caso los efectos jurídicos que produce el informe con indicios de responsabilidad penal en la investigación del delito de peculado son: como noticia del delito; como condición de procedibilidad; y, como prueba documental y testimonial.

5.2.3.1. Como noticia del delito.

Proviene del latín notitia criminis, cuyo significado corresponde al "conocimiento o información sobre la comisión de una conducta punible que llega a conocimiento de la Policía Nacional o del Ministerio Público". (Arapa, 2015, pág. 2). Partiendo de un indicio que es una pista, señal o huella que permita inducir un hecho delictual del que todavía no se tiene conocimiento certero. El autor Manuel Ossorio, define al indicio como "(...) las circunstancias y antecedentes que, teniendo relación con el delito, pueden razonablemente fundar una opinión sobre hechos determinados". (Ossorio, 2008, pág. 488). En nuestro país, las formas de conocer una infracción penal son las determinadas en el Art. 581 del Código Orgánico Integral Penal,

dentro de las cuales tenemos: la denuncia, informes de supervisión y providencias judiciales.

En tal virtud, cuando la Fiscalía tiene en su poder un informe de supervisión (Art. 581 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal) se presume el cometimiento del delito de peculado, en base al informe con indicios de responsabilidad penal emitido por la Contraloría General del Estado, dando inicio a la investigación previa como lo determina el Art. 580 del Código Orgánico Integral Penal, reuniendo en esta fase pre procesal los elementos de convicción que sirven para formular o no la imputación del presunto delito.

5.2.3.2. Como condición de procedibilidad.

Considerado como las condiciones legales que deben cumplirse previo a ejercer la acción penal correspondiente en contra del presunto infractor, el Diccionario Jurídico Mexicano Online define que "son aquellas condiciones sin cuya concurrencia no puede iniciarse la averiguación previa o bien, si ya fue iniciada, no puede legalmente continuar" (2018). Con esto el Estado ecuatoriano para la investigación del delito de peculado puntualiza la necesidad de un requisito de procedibilidad, tal como lo describe el artículo 581 inciso último del Código Orgánico Integral Penal:

Para el ejercicio de la acción penal, por los delitos de peculado y enriquecimiento ilícito, constituye un presupuesto de procedibilidad que exista un informe previo sobre indicios de la responsabilidad penal emitido por la Contraloría General del Estado, cuando el objeto de la infracción sea recursos públicos. (2018, pág. 192)

En tal virtud, para la investigación del delito de peculado el informe con indicios de responsabilidad penal emitido por la Contraloría General del Estado, es un instrumento obligatorio sobre el cual la Fiscalía basa sus actuaciones, sin la existencia de éste, es imposible iniciar la correspondiente investigación y su procedencia será inválida.

Provocando la impetuosa necesidad de tener este informe para que la Fiscalía inicie la correspondiente acción penal, limitando sus funciones investigativas relacionadas al delito de peculado, de ahí la necesidad de realizar una reforma a la norma punitiva del Estado para que se elimine el informe con indicios de responsabilidad penal como un requisito de procedibilidad para que el delito de peculado sea investigado de manera ágil, rápida y oportuna.

5.2.3.3. Como prueba.

La prueba es cada uno de los medios que utilizan las partes procesales tendientes a afirmar los hechos que están alegando, el autor Manuel Ossorio lo define como *el* "conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas". (Ossorio, 2008, pág. 791). El fin de la prueba es conocer la realidad y de esta forma lograr el convencimiento de los hechos que se han fundamentado, de conformidad a lo que estable el Art. 498 del Código Orgánico Integral Penal, los medios de prueba son los siguientes: El documento, el testimonio y la pericia.

- ❖ El documento.- "Es el tipo de soporte con que se prueba o acredita una cosa, como un título, o un contrato". (Cornejo A & Ocaña Merino, 2017). Lo podemos encontrar en el Código Orgánico Integral Penal, en los artículos 499 y 500, en los cuales se determinan las reglas generales para que el documento sea considerado como prueba, así también detalla el procedimiento a seguir cuando los documentos se encuentren en archivos digitales, garantizando el debido proceso. En relación a la investigación hay que puntualizar que el informe con indicios de responsabilidad penal es tomado como una prueba documental al momento de sancionar el delito de peculado.
- ❖ El testimonio.- El Art. 501 del Código Orgánico Integral Penal, define: "El testimonio es el medio a través del cual se conoce la declaración de la persona procesada, la víctima y de otras personas que han presenciado el hecho o conocen sobre las circunstancias del cometimiento de la infracción

penal". (2018, pág. 166). Dentro de este medio de prueba se puede solicitar el testimonio de terceros quienes conozcan del cometimiento de una infracción; el testimonio de los peritos quienes realizaron algún tipo de experticia dentro del proceso; el testimonio de la persona procesada quien no podrá ser obligada a rendir testimonio, ni tampoco se requerirá de juramento en el caso se hacerlo, y el testimonio de la víctima quien previo a testificar el juez garantizará las reglas específicas para este tipo de casos. En relación a la investigación hay que especificar que la prueba testimonial que se toma en consideración al momento de sancionar el delito de peculado es la de los auditores de la Contraloría General del Estado que realizaron el informe con indicios de responsabilidad penal.

❖ La pericia.- "Aquella capacidad, habilidad, experiencia o conocimiento que un individuo ostenta en relación a una ciencia o disciplina". (Cornejo A & Ocaña Merino, 2017), lo podemos encontrar en el Art. 511 del Código Orgánico Integral Penal, la pericia debe ser realizada por profesionales expertos o por personas que tengan conocimiento en determinada materia quienes deberán ser acreditados por el Consejo de la Judicatura para fungir como tal, es decir, deben cumplir con todos los requisitos establecidos en el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, de esta manera "la acreditación del perito (…) comprende a aquellas garantías que resguardan la función del mismo y que son inherentes a su formación general y particular". (Rodríguez, 2008, pág. 4). En la actualidad la acreditación se lo realiza mediante preguntas planteadas por los sujetos procesales, tendientes a conocer su formación, conocimiento, experiencia y ética profesional.

Para la investigación del delito de peculado se requiere de un perito auditor o contable que será una persona diferente a los auditores que realizaron el informe con indicios de responsabilidad penal, con el objetivo de ejecutar un examen al informe con indicios de responsabilidad penal elaborado previamente por el equipo auditor de la Contraloría General del Estado, aplicando normas y principios contables con lo cual se coteja la información

constante en dicho informe que permita que el perito ratificar o no ratifique el informe.

Con todo esto se verifica que la prueba documental y la prueba pericial van de la mano una con otra, porque mediante el testimonio del perito auditor se judicializa el informe con indicios de responsabilidad penal del cual se originó la investigación del delito de peculado, en dos casos de peculado en el año 2016 y 2017 los jueces del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba, fundamentaron sus resoluciones en base a estos dos medios de prueba, emitiendo una sentencia condenatoria y en un caso de peculado se emite una sentencia ratificando el estado de inocencia porque se considera que no existieron elementos de convicción suficientes para sancionar el delito de peculado.

5.2.4. Estadísticas del delito de peculado en la ciudad de Riobamba del año 2016 y 2017.

En la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, desde el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2016, en el libro de ingreso de causas de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba se pudo evidenciar el ingreso de 4 causas signadas con los siguientes números:

- 1. 06282-2016-01870.- Causa a cargo del Dr. Franklin Ocaña Vallejo, cuenta con sentencia condenatoria en contra de los procesados y en la actualidad se encuentra en la Sala Especializada de lo Penal de la provincia de Chimborazo, ya que se interpuso el recurso de apelación que aún no se resuelve.
- 2. 06282-2016-01963.- Causa a cargo de la Dr. Mónica Treviño Arroyo, cuenta con sentencia ratificatoria de inocencia a favor de la procesada, se interpuso el recurso de apelación por parte de fiscalía ante Sala Especializada de lo Penal de la provincia de Chimborazo, en donde se rechaza el recurso y se ratifica nuevamente el estado de inocencia de la procesada.
- **3. 06282-2016-02137.-** Causa a cargo del Dr. Nelson Rodríguez Vásconez, cuenta con sentencia condenatoria en contra de la procesada, la misma que

interpuso el recurso de apelación ante Sala Especializada de lo Penal de la

provincia de Chimborazo, donde ratifican la sentencia de primera instancia;

inconforme con la ratificación interpone el recurso de casación ante la Sala

Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la

Corte Nacional de Justicia, recurso que aún no está resuelto.

4. 06282-2016-02303.- Causa a cargo de la Dra. Mónica Treviño Arroyo,

cuenta con auto de sobreseimiento.

En la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, en el año 2017, desde el 01

de enero al 31 de diciembre, en el libro de ingreso de causas de la Unidad Judicial

Penal con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, no se registra el

ingreso de ninguna causa por el delito de peculado, por esta razón, se toma como

caso de estudio la siguiente sentencia.

5.2.5. Caso Práctico de estudio.

Juicio No.: 06282-2016-02137

Infracción: Peculado.

Ofendido: Fiscalía General del Estado - Contraloría General Del Estado.

Procesado: Alexandra María Herrera Romero

Resumen: La señora Alexandra Herrera, trabajaba como funcionaria del Cuerpo de

Bomberos de la ciudad de Riobamba, en calidad de tesorera, durante el periodo 01

de octubre del 2003 hasta el 12 de octubre del 2010, mediante orden de trabajo No.

200-2011 se conformó el equipo de auditoría con un Supervisor, un Jefe de Equipo

y un operativo para hacer el seguimiento y examen especial a las cuentas de

inversiones en bienes de larga duración, ingresos y gastos de gestión del Cuerpo de

Bomberos por el período comprendido entre el 01 de julio del 2009 y el 31 de

diciembre del 2010, auditoría en la que se analizó las recaudaciones realizadas por

el otorgamiento de los certificados de funcionamiento de establecimientos

comerciales y la recaudación del 0.15 por mil del impuesto predial urbano y rural,

evidenciando que la señora Alexandra Herrera dispuso en forma arbitraria de dichos

valores. abusando de sus funciones, sin depositar las recaudaciones

29

correspondientes en la cuenta bancaria del Cuerpo de Bomberos de Riobamba, disminuyó los ingresos y causando perjuicios a la institución.

El Tribunal de Garantías Penales en base a este informe con indicios de responsabilidad penal y los testimonios de los auditores, llegan a la conclusión que se ha determinado los faltantes económicos, que la señora Alexandra Herrera en calidad de Tesorera es responsable de estos valores, los mismos que no han sido justificados con las actas de arqueo de caja realizadas, verifica que se vulnera el bien jurídico que es la eficaz administración de los fondos públicos, por lo que declara su culpabilidad, imponiéndole la pena de 8 años de reclusión mayor ordinaria, multa se fija en 40 salarios básicos unificados del trabajador en general, como reparación integral se fija la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y se dispone que la sentenciada queda incapacitada de por vida para el desempeño de todo cargo o función pública.

6. MARCO METODOLÓGICO

6.1. Método.

Para el desarrollo de la presente investigación titulada "El informe de Contraloría General del Estado para la investigación del delito de peculado", se utilizó el método inductivo, analítico, sistemático, descriptivo y hermenéutico.

- ❖ Inductivo.- A través de este método se estudió el problema de investigación de manera particular para posteriormente establecer los alcances de los informes de la Contraloría General del Estado y efectos jurídicos que produce el informe de Contraloría General del Estado en la investigación del delito de peculado, contexto que se lo realizó por medio de la observación, análisis y clasificación de los hechos.
- ❖ Analítico.- Con este método se realizó un análisis crítico jurídico de los aspectos fundamentales del problema que se va a investigar, como son el informe de la Contraloría General del Estado, el delito de peculado, los alcances de los informes de la Contraloría General del Estado y efectos jurídicos que produce el informe, para poder determinar conclusiones que contribuirán con la investigación.

- ❖ Sistemático.- Por medio del cual se conoció a plenitud el objeto de estudio que es establecer los alcances de los informes de la Contraloría General del Estado y efectos jurídicos que produce el informe de Contraloría General del Estado en la investigación del delito de peculado, logrando de esta manera comprobar los objetivos planteados en perfil de investigación mediante el desarrollo de trabajo de manera ordenada y sistemática.
- ❖ Descriptivo.- Este método describió las cualidades y características del informe de la Contraloría General del Estado, el delito de peculado, los alcances de los informes de la Contraloría General del Estado y efectos jurídicos que produce el informe.
- Hermenéutico.- Con este método se pretendió que las ideas están claras con la finalidad de que el presente trabajo sea entendido en su totalidad hacia la comunidad a quien está dirigida.

6.2. Enfoque

La investigación es de enfoque cualitativo porque se hizo un registro narrativo - descriptivo del problema a investigar y porque se sigue un proceso sistemático, flexible y metodológico cuyo propósito es determinar los alcances de los informes de la Contraloría General del Estado y efectos jurídicos que produce el informe de Contraloría General del Estado para la investigación del delito de peculado.

6.3. Tipos de investigación.

Por los objetivos que sustancialmente se han supuesto alcanzar, esta investigación se encuentra caracterizada por ser de los siguientes tipos:

- ❖ Básica.- La investigación será básica porque de este modo se amplió el contenido jurídico acerca del el informe de Contraloría General del Estado para la investigación del delito de peculado.
- ❖ Documental-Bibliográfica.- Porque para la elaboración del estado del arte y los aspectos teóricos del presente trabajo, se utilizaron documentos físicos (libros como: "El delito de peculado en la administración pública" de la autora Dra. Julia Sáenz y "Delitos de corrupción cometidos en la administración pública" de la autora Eloísa Sánchez; leyes como:

"Constitución de la República del Ecuador", "Código Orgánico Integral Penal", "Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado"; tesis tituladas: "El delito de peculado en el Ecuador" del Dr. César Paredes y "Peculado y las controversias entre la administración de justicia y l Contraloría" del autor César Andrade). Y también se utilizó documentos virtuales (buscadores web como: SATJE, www.funcionjudicial.gob.ec, www.contraloria.gob.ec), para de esta manera poder detallar teóricamente el problema a investigar, que es el informe de Contraloría General del Estado para la investigación del delito de peculado.

❖ Descriptiva: La investigación es de naturaleza descriptiva ya que fue estudiada a partir de diferentes fuentes bibliográficas, como son: libros, documentos, códigos, leyes y reglamentos tanto nacionales como extranjeros que tengan relación con el informe de Contraloría General del Estado para la investigación del delito de peculado.

6.4. Diseño de la investigación.

No experimental.- La investigación es de diseño no experimental por la naturaleza y complejidad del problema que se va a investigar, esto es el informe de Contraloría General del Estado para la investigación del delito de peculado, por lo tanto no existirá la manipulación intencional de variables.

6.5. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de información.

Se han utilizado las siguientes técnicas e instrumentos de investigación en el presente trabajo:

6.5.1. Técnicas.

- Lectura.
- * Recolección y revisión documental.
- Observación.

6.5.2. Instrumentos.

Ficha de resumen.

Sistema de observación.

6.6. Técnicas para el tratamiento de la información.

Para el procesamiento de datos se utilizó las herramientas informáticas del paquete de Microsoft Office Word, mediante el cual se establecerá de manera textual el análisis de la investigación.

7. PROPUESTA DE REFORMA.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

- **Que,** El Art. 1 de la Constitución, reconoce que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- **Que,** El Art. 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, establece garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.
- **Que,** Como responsabilidad de los ciudadanos y ciudadanas la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 88 establece "Administrar

honradamente y con pago irrestricto a la ley el patrimonio público y denunciar y combatir los actos de corrupción";

- **Que,** La soberanía radica en el pueblo y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación.
- **Que,** La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un período de cuatro años, quienes entre otras funciones tienen la de expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.
- **Que,** La Asamblea Nacional tiene la obligación de tipificar infracciones y establecer las sanciones correspondientes, de entre los presentados como proyectos por iniciativa en el presente caso de los asambleístas con el apoyo de la bancada legislativa.

LA ASAMBLEA NACIONAL

De conformidad a lo que establece el Artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador y en ejercicio de sus funciones; resuelve expedir la siguiente:

REFORMA AL ARTÍCULO 581 INCISO ÚLTIMO DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

TEXTO ACTUAL

- **Art. 581.- Formas de conocer la infracción penal.-** Sin perjuicio de que la o el fiscal inicie la investigación, la noticia sobre una infracción penal podrá llegar a su conocimiento por:
 - Denuncia: Cualquier persona podrá denunciar la existencia de una infracción ante la Fiscalía, Policía Nacional, o personal del Sistema integral o autoridad competente en materia de tránsito. Los que directamente pondrán de inmediato en conocimiento de la Fiscalía.

- 2. Informes de supervisión: Los informes de supervisión que efectúan los órganos de control deberán ser remitidos a la Fiscalía.
- 3. Providencias judiciales: Autos y sentencias emitidos por las o los jueces o tribunales.

Para el ejercicio de la acción penal, por los delitos de peculado y enriquecimiento ilícito, constituye un presupuesto de procedibilidad que exista un informe previo sobre indicios de la responsabilidad penal emitido por la Contraloría General del Estado, cuando el objeto de la infracción sea recursos públicos.

TEXTO REFORMADO

Art. 581.- Formas de conocer la infracción penal.- Sin perjuicio de que la o el fiscal inicie la investigación, la noticia sobre una infracción penal podrá llegar a su conocimiento por:

- Denuncia: Cualquier persona podrá denunciar la existencia de una infracción ante la Fiscalía, Policía Nacional, o personal del Sistema integral o autoridad competente en materia de tránsito. Los que directamente pondrán de inmediato en conocimiento de la Fiscalía.
- 2. Informes de supervisión: Los informes de supervisión que efectúan los órganos de control deberán ser remitidos a la Fiscalía.
- 3. Providencias judiciales: Autos y sentencias emitidos por las o los jueces o tribunales.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Deróguese la Resolución de fecha 24 de febrero de 2010, Publicado en el Registro Oficial No. 154, de 19 de marzo de 2010, denominada "Informe previo de Contraloría en los procesos penales por peculado y enriquecimiento ilícito".

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Reforma de Ley, entrará en vigencia a partir de su aprobación y su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Pleno de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los 12 días del mes de julio de 2018.

Econ. Elizabeth Cabezas

PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

8.1. CONCLUSIONES

- ❖ El informe de la Contraloría General del Estado es un requisito de procedibilidad que incide en el juzgamiento del delito de peculado, porque para que se dicte auto de llamamiento a juicio es obligatorio que se cuente con el informe con indicios de responsabilidad penal, y de existir sentencia ocasionaría la nulidad de la misma.
- El cometimiento del delito de peculado es de carácter doloso pues él o los funcionarios o servidores públicos y personas que actúen con una potestad estatal en beneficio propio o de terceros, causan un daño directo a la administración del Estado, mediante el abuso, apropiación, distracción o disposición, utilización u obtención de bienes, dineros, documentos o informes considerados como secretos, acarreando sanciones de 5 a 13 años de pena privativa de libertad.
- ❖ Se ha establecido como efectos jurídicos que acarrea el informe con indicios de responsabilidad penal emitido por la Contraloría General del Estado: como la noticia del delito de peculado que ha cometido un funcionario o servidor público o una persona con potestad estatal; Es requisito de procedibilidad porque así lo tipifica el Art. 581 inciso último del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su reglamento; y, por último, éste informe es utilizado como prueba documental y testimonial de parte de quienes lo elaboraron lo cual coadyuva para para la sanción del delito de peculado.

8.2. RECOMENDACIONES

- Se recomienda que el informe con indicios de responsabilidad penal emitido por la Contraloría General del Estado sea tomado como elemento de convicción relevante y no como un requisito de procedibilidad dentro del juzgamiento de los diferentes tipos de delitos, esto con el fin de que su prosecución sea más rápida, evitando que los autores evadan la justicia y restituyan el perjuicio ocasionado.
- Se recomienda una adecuación en cuanto a las sanciones tipificadas en el delito de peculado, debido a que la sanción no es proporcional al daño ocasionado, tomando en consideración que la administración pública es el bien jurídico violentado, afectando directamente no solo al Estado ecuatoriano sino a todos sus habitantes.
- ❖ Se recomienda una reforma al artículo 581 inciso último del Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad de que se elimine el informe con indicios de responsabilidad penal como requisito de procedibilidad, tomando en consideración que la Contraloría General del Estado es un ente de control no de juzgamiento, por lo tanto, la Fiscalía General de Estado como titular de la acción penal pública debe investigar el hecho delictual de manera ágil sin que sea el informe con indicios de responsabilidad penal una limitante para la prosecución de la investigación penal.

9. BIBLIOGRAFÍA.

- Abello Gual, J. A. (2010). El abuso de confianza y el peculado en la responsabilidad penal empresarial. *Prolegómenos-Derechos y valores*, 267-284.
- Andrade Martínez, C. A. (2011). *Peculado y las controversias entre la administración de justicia y la contraloría*. Montalvo, Babahoyo: Universidad Técnica de Babahoyo.
- Arapa, P. (2015). La noticia criminal e inicio del ciclo de la investigación . DF México .
- Araujo, P. (Quito-Ecuador). Los delitos socioeconómicos en la legislación ecuatoriana . 2010: Corporación de estudios y publicaciones .
- Bermúdez Soto, J. (1998). Elementos para definir las sanciones administrativas. Revista Chilena de Derecho, 323-334.
- Cabanellas, G. (2010). *Diccionario Jurídico Elemental* . Buenos Aires-Argentina: Heliasta.
- Carrión, L. (2008). Peculado. Quito-Ecuador: Ediciones Cueva Carrión.
- Chávez, P. (2015). El informe de indicios de responsabilidad penal de la Contraloría General del Estado y sus efectos jurídicos en los procesos penales que por peculado se sustanciaron en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, durante el periodo 2013-2015. Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo.
- Cornejo A, J. S., & Ocaña Merino, P. (17 de Octubre de 2017). *Derecho Ecuador*.

 Recuperado el 10 de Septiembre de 2018, de COIP: MEDIOS DE PRUEBA: https://www.derechoecuador.com/coip-medios-de-prueba
- Diccionario Jurídico Enciclopédico. (2005). *Diccionario Jurídico Enciclopédico*. Honduras.

- Diccionario Jurídico Mexicano. (2018). *Diccionario Jurídico Mexicano*. Obtenido de http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/requisitos-deprocedibilidad/
- Donosos, A. (2008). Guía para el estudio Derecho Penal parte especial delitos contra el patrimonio y contra los recursos de la administración pública.

 Quito-Ecuador: Jurídica Cevallos.
- Encalada, P. (18 de 11 de 2010). *Derecho Ecuador* . Obtenido de https://www.derechoecuador.com/el-delito-de-peculado
- Enciclopedia Jurídica. (2014). *Enciclopedia Jurídica*. Obtenido de http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/bien-jur%C3%ADdico/bien-jur%C3%ADdico.htm
- Escobar Pérez, G. (2016). La determinación de las responsabilidades administrativas como consecuencia del control gubernamental. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolivar.
- Gasca, E. (2010). Diccionario de Términos Jurídicos. México: Printed.
- Informe previo de Contraloría en los procesos penales por peculado y enriquecimiento ilícito, 24-02-2010 (Corte Nacional de Justicia 19 de Marzo de 2010).
- Investigación y Procedimientos Administrativos. (s.f.). Recuperado el 31 de Julio de 2018, de https://campus.cgr.go.cr/capacitacion/CV-INVyPA/Leccion1/1LaInvestigacion/161_responsabilidad_administrativa. html
- Kennedy M, D. (2016). Disuación y prevención del delito. Reconsiderando la expectativa de pena. Madrid, España: Marcial Pons.
- King, R. (2017). Los informes de Contraloría como requisito de procedibilidad para el juzgamiento del delito de peculado . Quito: Universidad San Francisco de Quito .

- Leija, M. (1998). El delito de peculado breve ensayo dogmático . México-DF México : Universidad Autónoma de Nuevo León .
- Lexis. (2017). Ley Orgánica de la Contraloria General del Estado. Quito, Ecuador: Lexis Finder.
- Lexis. (2018). Código Orgánico Integral Penal. Quito, Ecuador: Lexis Finder.
- Lexis. (2018). Constitución de la República del Ecuador. Quito, Ecuador: Lexis Finder.
- Lexis Finder. (2018). Ley Orgánica del Servicio Público . Quito-Ecuador: Lexis Finder.
- Mendes, É. (2005). Las condiciones de procedibilidad y su ubicación sistemática . Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología .
- Moisset de Espanés, L., Tinti, G., & Caderón, M. (2010). *Daño Emergente y Lucro Cesante*. Madrid, España.
- Ossorio, M. (2008). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales* . Guatemala: Datascan S.A. .
- Paredes Escobar, C. B. (2007-2009). *El delito de peculado en el Ecuador*. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador.
- Peculado y delitos contra el sistema financiero no requerirá de ningún informe previo o adicional de aquellos organismos de contro como presupuesto de procedibilidad, No. 08-2015 (Corte Nacional de Justicia 09 de Julio de 2015).
- Quintero Erazo, E., & Vivar Álvarez, J. C. (2013). El delito de peculado público y bancario. Guayaquil, Guayas: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Quintero, E., & Vivar, J. C. (2013). *El delito de peculado público y bancario*. Guayaquil, Guayas: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

- Real Academia de la Lengua. (s.f.). Recuperado el 31 de Julio de 2018, de http://dle.rae.es/?id=XBPPICw
- Registro Oficial . (2011). *Registro Oficial No. 363* . Quito-Ecuador : Registro Oficial .
- Rivas Casaretto, M. (2002). *Derecho Administrativo, Las responsabilidades de los servidores públicos y de terceros* . Quito, Ecuador.
- Rodríguez, P. (2008). Acreditación del perito. Arequipa-Perú: Independiente.
- Sáenz, J. (2014). El delito de peculado en la administración pública . Panamá: Universidad de Panamá .
- Sánchez Brito, E., & González Sánchez, J. (2010). *Delitos de corrupción cometidos* en la administración pública. Caracas, venezuela.
- Ticona, E. (2006). Teoría de la tipicidad. Perú.
- Zafaroni, E. (1986). Manuel de Derecho Penal. México-DF México: Cárdenas.